

vincial del INSALUD de La Rioja, de fecha 28 de junio de 1990, y a la nota interior de 29 de mayo de 1990, referidas a la oferta de incorporación de personal sanitario a equipos de atención primaria; sin condena al pago de las costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 29 de junio de 1992.-P. D. («Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelá González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

18320 ORDEN de 15 de julio de 1992 por la que se efectúa convocatoria pública para la adjudicación de ayudas económicas a Entes públicos y a Entidades sin fines de lucro que desarrollen actividades de formación continuada del personal del Sistema Nacional de Salud.

El artículo dieciocho de la Ley General de Sanidad establece que las Administraciones Públicas desarrollarán las actuaciones precisas dirigidas a la mejora y adecuación de las necesidades de la formación de personal al servicio de la organización sanitaria. A tales efectos, los Presupuestos Generales del Estado para 1992, aplicaciones orgánico-económicas 26.13.442 y 26.13.483, correspondientes al programa 412F, consignan créditos destinados a facilitar ayudas económicas para desarrollar programas de formación continuada de tales profesionales.

En su virtud, y sin perjuicio de las actividades que desarrollen directamente las Instituciones Sanitarias, este Ministerio acuerda efectuar convocatoria pública para la adjudicación de ayudas para la realización de actividades de formación continuada del personal del Sistema Sanitario, convocatoria que se regirá por las siguientes

Bases

Primera.-Se convoca la adjudicación de ayudas económicas destinadas a Entes Públicos y a Entidades sin fines de lucro, que desarrollen, durante el segundo semestre de 1992, programas de formación continuada para profesionales del Sistema Nacional de Salud.

Segunda. Actividades a financiar.-Las actividades de formación continuada a financiar mediante las subvenciones cuya concesión se convoca, deberán responder a las siguientes características:

1. En cuanto a los métodos de formación

Los métodos de formación que se prevean por las Organizaciones o Instituciones que presenten a esta convocatoria programas de formación continuada, deberán responder a criterios de agilidad, que permitan romper el aislamiento de los profesionales y de los niveles de asistencia y que favorezcan el contacto humano.

La selección de los métodos dependerá de las características de cada contexto (hospitalario/atención primaria), así como del objetivo educativo, de su duración, de las características de los participantes y de las posibilidades reales de aplicación, tanto temporales como económicas.

Los métodos que se podrán seleccionar serán los siguientes, por orden de prioridad:

- Cursos de perfeccionamiento (no superiores a sesenta horas lectivas). Podrán ser seleccionados, de acuerdo a su temática y características especiales, cursos superiores a sesenta horas lectivas.
- Talleres de capacitación.
- Autoaprendizaje a distancia tutorizado.
- Reuniones de consenso por grupos de trabajo.
- Autoaprendizaje a distancia sin tutorización.

Tendrán un trato preferente aquellos métodos que permitan una intercomunicación entre los distintos niveles asistenciales, y los que sean activos, sencillos y fundamentalmente prácticos.

2. En cuanto al contenido general de la actividad formativa y a su motivación

Los programas de formación continuada deberán motivarse, tanto en lo que se refiere a los contenidos generales de los mismos, como en lo relativo a la población participante. Incluirán un análisis de necesidades formativas en el que se tendrán en cuenta las necesidades de salud de la población, las necesidades sentidas por los propios profesionales y las necesidades del Sistema Sanitario. Estas últimas estarán en conexión con los objetivos para 1992 del Instituto Nacional de la Salud y de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, tanto en Atención Primaria como en asistencia especializada.

Los contenidos formativos de financiación preferente serán los siguientes:

A nivel de Atención Primaria:

- Entrevistas clínicas.
- Uso racional del medicamento.
- Cuidados de enfermería a pacientes inmovilizados y terminales.
- Atención a drogodependientes.
- Atención a enfermos de SIDA.
- Actuaciones desde la Atención Primaria al enfermo mental.
- Actuaciones desde la Atención Primaria en planificación familiar.
- Control y seguimiento de la mujer embarazada (tanto para personal facultativo como para profesionales de enfermería).
- Salud laboral.
- Formación en gestión del personal de la función administrativa.

A nivel de asistencia especializada:

- Programas de gestión de calidad.
- Codificación y documentación médica.
- Informática para personal sanitario.
- Salud laboral.
- Epidemiología clínica.
- Formación en gestión del personal de la función administrativa.

3. En cuanto a la actividad formativa

Los programas de las actividades formativas que se propongan deberán explicitar los siguientes extremos:

a) Objetivos generales y específicos: Las actividades formativas deben de plantearse unos objetivos, susceptibles de evaluar, a conseguir, tanto en lo referente al personal a que va dirigido (conocimientos, destrezas y habilidades a impartir o desarrollar), como en lo relativo a su impacto en el nivel de salud de la población.

b) Personal al que va dirigido y criterios de selección de participantes: Tanto el perfil profesional de los participantes, como los criterios de selección de los mismos, deberán ser explicitados en el programa formativo.

Los criterios de selección primarán a aquellos profesionales cuyas áreas de actuación coincidan con los objetivos de la actividad formativa, a fin de conseguir incrementar la competencia profesional, la mayor calidad en las prestaciones sanitarias, y la mayor satisfacción de los usuarios de los servicios sanitarios.

Podrán ser subvencionados programas de formación dirigidos a los profesionales que se encuentren en situación de desempleo.

c) Duración de las actividades de formación: Se indicarán las horas lectivas, tanto teóricas como prácticas. En caso de actividades de autoaprendizaje, se deberán señalar el número aproximado de horas que los participantes deberán dedicar al programa formativo.

d) Contenidos teóricos y prácticos: Las materias a impartir serán explicitadas lo máximo posible en cuanto a sus contenidos, los cuales estarán actualizados y directamente relacionados con los objetivos generales del programa.

e) Metodología docente: La metodología docente a emplear debe ser aquella que se revele como la más adecuada a las circunstancias concretas de desarrollo de las actividades, y que garantice en mayor medida la consecución de los objetivos docentes que se marquen. Se primarán las metodologías eminentemente prácticas y activas.

f) Profesorado y mecanismos de selección de docentes: Las características del profesorado deberán ser indicadas en el programa formativo. La selección del profesorado se efectuará en función de los contenidos y los objetivos docentes de la actividad, así como de la experiencia profesional del mismo. En todo caso, se deberán motivar los mecanismos de selección de docentes que se propongan.

g) Evaluación: Los programas formativos incluirán mecanismos de evaluación, con arreglo al siguiente esquema:

Estructura: A través del grado de suficiencia del horario previsto y el nivel de competencia del profesorado.

Proceso docente: A través del grado de adecuación de los contenidos y de la metodología empleada.

Resultado: A través del grado de consecución de los objetivos propuestos, tanto en conocimientos, destrezas y habilidades, como en lo relativo al impacto en el nivel de salud de la población.

h) Lugar y horario de realización: Los programas de actividades formativas explicitarán el lugar de ejecución de las mismas y el horario en las que se llevarán a cabo. Tanto los lugares como el horario deben ser adecuados para la ejecución de las actividades y consecución posterior de los objetivos propuestos.

i) Memoria económica: Los programas formativos señalarán un presupuesto, en el que se cuantifique el coste de la realización del programa, con arreglo al siguiente esquema:

- Profesorado: Dietas y horas docentes.
- Participantes: Dietas/becas.
- Alquiler de locales.
- Material docente.
- Secretaría y apoyo administrativo al programa.

j) Observaciones: Los programas formativos podrán plantear las observaciones que consideren oportunas.

Tercera. Solicitantes.—Podrán participar en esta convocatoria Organizaciones e Instituciones, públicas o privadas sin fines de lucro, tales como Organismos Docentes del Sistema Nacional de Salud, Universidades, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas u Organizaciones Sindicales.

Cuarta. Solicitudes.

1. Plazo y órgano al que se dirigen.—Las solicitudes para obtener las ayudas económicas a que se refiere esta convocatoria se dirigirán a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Sanidad y Consumo (paseo del Prado, 18 y 20, 28014-Madrid), en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes podrán presentarse utilizando cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Documentación a acompañar a la solicitud.—Deberá aportarse, en documentos originales o copias debidamente cotejadas, la siguiente documentación:

a) Solicitud, que incorpore los datos sociales identificativos de la Organización o Institución, formalizada por quien ostente la representación de la misma o poder suficiente para ello, extremo éste que debe quedar suficientemente acreditado, y en la que se exprese y cuantifique el importe de la ayuda económica que se solicita.

b) Copia de los Estatutos en los que deberá constar expresamente el ámbito de la Entidad así como la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la Institución.

c) Copia de la tarjeta de identificación fiscal.

d) Descripción del programa objeto de la solicitud, detallado conforme a lo previsto en la base segunda de esta convocatoria, que habrá de referirse, exclusivamente, a las acciones a desarrollar en el segundo semestre de 1992.

e) Documentación acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente de las cotizaciones de la Seguridad Social o de haber obtenido, en su caso, una moratoria.

En el caso de que la Entidad no cuente con personal que deba estar dado de alta en la Seguridad Social, presentará declaración del representante legal sobre dicho extremo.

f) Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y disposiciones que la desarrollan.

En el caso de Entidades que gozan de alguna exención tributaria, se presentará documentación que acredite la concesión efectiva de dicha exención.

Si la Entidad no estuviese sujeta a alguno de los impuestos que determina la citada Orden de 28 de abril de 1986, aportará declaración motivada de su representante legal sobre dicho extremo.

g) Documentación acreditativa de la experiencia en planificación y en ejecución de actividades de formación continuada del Ente o Institución solicitante en los últimos tres años.

3. Solicitud de ayuda para varios programas.—Una única solicitud podrá incorporar la petición de ayuda económica para varios programas de formación continuada. En este caso, se presentará individualizada, para cada programa, la documentación relativa a las características del mismo (base segunda de esta convocatoria).

Quinta. Tramitación y resolución.

1. La Dirección General de Recursos Humanos y Organización tramitará los expedientes, pudiendo recabar de las Entidades solicitantes cuantos documentos, aclaraciones o informes complementarios considere necesarios, en orden a la verificación y control de los datos aportados.

2. El Ministerio de Sanidad y Consumo adoptará la resolución que proceda en función de las características técnicas del proyecto y su adecuación a los criterios y prioridades establecidos para 1992, quedando condicionada la concesión de la subvención a la existencia de crédito presupuestario.

Sexta. Abono y justificación de las ayudas económicas otorgadas.

1. El abono de la subvención concedida se realizará en un sólo pago, previa presentación por la Entidad de la correspondiente previsión de gastos a que dará lugar el programa, de acuerdo con las especificaciones que se recojan en el correspondiente acuerdo de concesión.

La justificación correspondiente al abono de la subvención deberá realizarse durante el primer semestre de 1993, mediante las correspondientes facturas, recibos y documentos que acrediten los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida.

2. Si el gasto efectivamente realizado en el desarrollo total del programa fuese inferior a la subvención concedida, ésta se reducirá en

idéntica proporción, no pudiendo la misma superar, en ningún caso, el gasto realizado.

3. A efectos del cumplimiento de lo previsto en el número 1 de esta base, la financiación de las subvenciones mencionadas se efectuará con los créditos afectados a estos fines en los Presupuestos Generales del Estado para 1992 consignados en el programa 412F «Planificación y Dirección de la Coordinación General Sanitaria», conceptos 26.13.442, «A Empresas Públicas y otros Entes Públicos. Formación Continuada», y 26.13.483, «A Familias e Instituciones sin fines de lucro. Formación Continuada», según corresponda, del presupuesto del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Séptima. Inversión de la dotación.

1. La Entidad beneficiaria realizará el programa objeto de subvención, aún en el supuesto de que haya sido subvencionada únicamente una parte del mismo. En toda la documentación relativa al programa a desarrollar deberá figurar de forma relevante que el mismo se realiza con subvención otorgada por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

2. Con independencia de la justificación de gastos prevista en la base sexta.1 de esta convocatoria, la Entidad beneficiaria deberá presentar, en el primer semestre de 1993, un informe final sobre el desarrollo y cumplimiento del proyecto objeto de subvención, en el que se detallen los resultados obtenidos como consecuencia de la ejecución del programa en relación con todos y cada uno de los puntos descritos en el mismo.

3. La Entidad beneficiaria estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Entidad concedente y a las de control financiero que corresponden a la intervención general de la Administración del Estado, en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Octava. Reinversión de los ingresos generados.—En el supuesto de que los programas subvencionados generasen ingresos a la Entidad beneficiaria de la ayuda, dichos ingresos se reinvertirán en las mismas áreas de actuación contempladas en los programas salvo que por el Director general de Recursos Humanos y Organización, previa propuesta justificada en la Entidad beneficiaria, se acuerde una utilización diferente.

Madrid, 15 de julio de 1992.

GRÑAN MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Recursos Humanos y Organización.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

18321 RESOLUCION de 21 de julio de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1129/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Novena).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Novena), se ha interpuesto por doña Obdulia Turina Garzón el recurso contencioso-administrativo número 1/1129/1990, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de marzo de 1991, en relación con la desestimación de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 21 de julio de 1992.—El Subsecretario, Fernando Sequiera de Fuentes.